

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

2023

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Índice

Introducción	3
Título primero: Órganos de dirección, administración y principales ejecutivos	4
Capítulo I: Asamblea General de Accionistas	5
Capítulo II: Junta Directiva	7
Capítulo III: Presidente	9
Capítulo IV: Principales ejecutivos	10
Título segundo: Revelación de información	11
Título tercero: Mecanismos de evaluación y control	16
Capítulo I: Revisor fiscal	16
Capítulo II: Auditoría externa	17
Capítulo III: Control interno	18
Título cuarto: Grupos de interés	20
Título Quinto: Conflicto de interés	23
Título Sexto: Solución de controversias	254
Título Séptimo: Vigencia, divulgación y reforma	265

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva de Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. (en adelante “la Sociedad”) ha aprobado el presente Código de Buen Gobierno Corporativo, cuyo objetivo principal es establecer las políticas y prácticas que en materia de gobierno corporativo regularán las actuaciones de la compañía.

Adicionalmente, con la adopción del código en mención, la Sociedad busca cumplir con los principios o reglas por virtud de los cuales se pretenden regular la interacción entre la Sociedad y los distintos grupos con un interés en los negocios sociales.

Así, pues, para la construcción de este código, se atendieron las mejores prácticas sobre gobierno corporativo, conforme a las circunstancias particulares de la Sociedad.

Por lo demás, debe advertirse que ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Código de Buen Gobierno Corporativo tendría la virtualidad de restringir los derechos que le asisten a los accionistas de la Sociedad para reclamar por la vía judicial las prerrogativas que les corresponden.

TÍTULO PRIMERO

Órganos de dirección, administración y principales ejecutivos

Artículo 1. Órganos sociales. La Sociedad tendrá tres esferas de dirección y administración, a saber, las correspondientes a la asamblea general de accionistas, la Junta Directiva y el presidente.

Artículo 2. Deberes generales de los administradores. Los administradores deberán obrar de buena fe, con lealtad y administrar diligentemente los negocios de la Sociedad. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

Artículo 3. Deberes especiales de los administradores. En ejercicio de sus cargos, los administradores deberán, de manera particular, atender las siguientes reglas de conducta:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal;
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; y
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas.

Parágrafo. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Sociedad, a los accionistas o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra o se hayan abstenido de manera justificada, siempre y cuando no la ejecuten.

Artículo 4. Información sobre los administradores. La información básica como, por ejemplo, las hojas de vida de los miembros de la Junta Directiva, en caso de que sean personas naturales, del presidente y de sus suplentes podrá ser consultada en la página web de la Sociedad. En el evento en que el miembro de Junta Directiva sea persona jurídica, podrá consultarse el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente al momento de su elección.

Capítulo I

Asamblea General de Accionistas

Artículo 5. Asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas es el máximo órgano de la Sociedad, integrado por la totalidad de los asociados, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en los correspondientes Estatutos Sociales.

La asamblea general de accionistas ejercerá las funciones que se establecen en la ley, los Estatutos Sociales y en el presente Código de Buen Gobierno Corporativo. La asamblea, además, podrá aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 6. Clases de reuniones. La asamblea general de accionistas celebrará reuniones ordinarias, extraordinarias, universales, por derecho propio, de segunda convocatoria y finales o de liquidación, en los términos que establecen los Estatutos Sociales.

Artículo 7. Derechos de los accionistas. Los accionistas de la Sociedad, inscritos en el libro de registro de accionistas, tendrán, además de los derechos inherentes a las acciones que poseen en el capital social, las siguientes prerrogativas:

- i. Participar respetuosamente en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella;
- ii. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto por la ley o los estatutos;
- iii. Negociar las acciones con el lleno de los requisitos previstos en los estatutos y en la ley;
- iv. Inspeccionar libremente, por sí o por medio de sus representantes, los libros y papeles sociales dentro de los 15 días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general de accionistas en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio;
- v. Recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad;
- vi. Exigir y obtener de forma respetuosa el título que justifique su calidad de asociado, así como su reemplazo en caso de deterioro, hurto o pérdida;
- vii. Ser convocado a las reuniones de la asamblea general de accionistas;
- viii. Celebrar acuerdos con otros accionistas, por virtud de los cuales se comprometan a ejercer su derecho de voto en igual o determinado sentido durante las reuniones de la asamblea general de accionistas;
- ix. Retirarse de la Sociedad en los eventos en que la transformación, fusión o escisión le imponga a los asociados ausentes o disidentes una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales;
- x. Recibir un trato equitativo por parte de los administradores y trabajadores de la Sociedad. En este sentido, la Sociedad podrá adoptar sistemas que permitan el cumplimiento de esta garantía;
- xi. Presentar respetuosamente requerimientos y reclamaciones a la Sociedad en relación con las normas de buen gobierno que contiene este código; y
- xii. Los demás que establezca este código, los Estatutos Sociales o el ordenamiento societario colombiano.

Artículo 8. Deberes de los accionistas. Los accionistas de la Sociedad tendrán los siguientes deberes:

- i. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente código, en los Estatutos Sociales y en los demás reglamentos que regulen la actividad de la compañía;
- ii. Cumplir con las decisiones de los diversos órganos de dirección y administración de la Sociedad;
- iii. Registrar ante la Sociedad la dirección donde puedan enviarse notificaciones, solicitudes o cualquier otra comunicación;
- iv. Participar con el debido respeto en las reuniones de la asamblea general de accionistas en interés de la Sociedad;

- v. Abstenerse de revelar la información de reserva de la Sociedad, salvo que así lo exija una autoridad competente; y
- vi. Los demás que establezcan los Estatutos Sociales, este código o el ordenamiento legal colombiano.

Artículo 9. Difusión de los derechos y deberes de los accionistas. Sin perjuicio de los programas o acciones que la Junta Directiva decida implementar, la Sociedad podrá utilizar su página de internet para la difusión de los derechos y deberes de los accionistas.

Artículo 10. Canal de atención a los accionistas. La Sociedad cuenta con un canal de atención a los accionistas, a cargo del secretario de la Sociedad. A través del cual, se recibirán las solicitudes o quejas de los accionistas en relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento del presente código. Las solicitudes de los accionistas serán respondidas a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Capítulo II Junta Directiva

Artículo 11. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de administración de la Sociedad, encargado principalmente de supervisar y controlar la gestión de los negocios de la Sociedad. La Junta Directiva debe acatar las directrices que fije la asamblea general de accionistas, así como velar por el beneficio de los distintos grupos de interés.

Artículo 12. Elección y composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva se compone de diez miembros principales con sus correspondientes suplentes personales, quienes serán designados por la asamblea general de accionistas para un periodo de dos años, de conformidad con el procedimiento previsto en los Estatutos Sociales y en la ley. En todo caso, es competencia del máximo órgano social reelegir o remover libremente, y en cualquier momento, a los miembros de la Junta Directiva.

Para la elección de los directores, los accionistas de la Sociedad enviarán al secretario los nombres de sus candidatos y la información necesaria para que los demás accionistas puedan adelantar la correspondiente evaluación de idoneidad. Así, por ejemplo, los accionistas podrán suministrar, dentro del término de la convocatoria y por lo menos con una antelación no menor de cinco días a la fecha de la reunión, información relacionada con las calidades personales, trayectoria, experiencia e integridad de los candidatos en cuestión, en caso de que sean personas naturales. Esta información se dará a conocer al resto de los asociados, de forma tal que puedan votar con suficiente información.

Parágrafo. Podrán elegirse personas jurídicas como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva de la Sociedad. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, cuando el administrador sea persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal.

Artículo 13. Reuniones. La Junta Directiva podrá reunirse por medios virtuales. Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se realizarán de acuerdo con las reglas previstas para ello en los Estatutos Sociales.

Parágrafo primero. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones no presenciales o mixtas, siempre que se cuente con la presencia del número de miembros necesarios para deliberar y decidir. En estos casos el representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión y sobre la verificación de identidad de los participantes virtuales. Las actas de las reuniones virtuales o mixtas deberán suscribirlas el representante legal y el secretario de la Sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales o mixtas.

Parágrafo segundo. Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser grabadas para efectos de facilitar la elaboración del acta respectiva. La grabación correspondiente será preservada por el secretario de la compañía, únicamente hasta la fecha en que se apruebe el acta de la respectiva reunión.

Artículo 14. Funciones. La Junta Directiva ejercerá las funciones que se establecen en la ley y en los Estatutos Sociales, así como las demás que le señale la asamblea general de accionistas, concretamente en relación con la gestión de los negocios de la Sociedad.

Parágrafo primero. Para el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva podrá consultar la información que, como órgano colegiado, estime necesaria y conveniente. El derecho de solicitar y consultar información, de conformidad con la postura vigente de las autoridades colombianas, corresponde a la Junta Directiva como órgano colegiado y no a los directores individualmente considerados, por lo cual cualquier solicitud o consulta de información debe ser previamente aprobada por la Junta Directiva y deberá revisarse en las instalaciones de la compañía.

Artículo 15. Confidencialidad de la información. Para preservar los intereses de la Sociedad, los miembros de la Junta Directiva deben guardar estricta confidencialidad respecto de la información a la que tienen acceso con ocasión del desarrollo de sus actividades como administradores sociales. Se entiende que el deber de los directores de proteger la información reservada o privilegiada de la Sociedad se extiende también a aquellos datos a los que tengan acceso, incluso virtualmente, antes y durante las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 16. Reglamento interno de la Junta Directiva. La Junta Directiva aprobará su propio reglamento interno de funcionamiento, que podrá regular, entre otros aspectos, los siguientes:

- i. La información mínima que deben contener las actas de las reuniones de la Junta Directiva;
- ii. La información que debe ponerse a disposición de los nuevos miembros de la Junta Directiva, con el fin de que tengan conocimiento acerca del negocio social;
- iii. La forma y antelación con que debe enviarse información a los miembros de la Junta Directiva para su análisis y consideración;
- iv. Las reglas sobre conformación, funcionamiento y remuneración de los miembros de los diferentes comités, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias que regulen estos asuntos;
y
- v. Lo relacionado con la contratación de asesores externos para temas que requieran de alguna especialidad.

Capítulo III Presidente

Artículo 17. Presidente. El presidente, o quien haga sus veces, es el más alto ejecutivo de la Sociedad, así como su representante legal principal. El presidente tendrá a cargo la administración y gestión de los negocios sociales con base en lo previsto en los Estatutos Sociales, el presente Código de Buen Gobierno Corporativo y los demás reglamentos o resoluciones de la asamblea general de accionistas o de la Junta Directiva.

La Junta Directiva nombrará al presidente y a sus dos suplentes por un periodo de dos años, los reelegirá automática e indefinidamente y los removerá cuando lo considere necesario.

Artículo 18. Perfil para ser presidente. Sin perjuicio de lo que sobre este asunto se regule en los estatutos sociales, el presidente de la Sociedad debe reunir las más altas calidades profesionales y personales. Para su elección, la Junta Directiva debe tener en cuenta que el presidente sea profesional en un área de interés para la Sociedad, acredite al menos un título a nivel de posgrado, tenga conocimientos relacionados con el manejo portuario, así como una experiencia mínima de cinco años en cargos directivos y de administración. Del mismo modo, el presidente no debe tener antecedentes judiciales por la comisión de delitos dolosos, no puede estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley, no puede ser miembro de la Junta Directiva, ni tampoco haberse desempeñado como revisor fiscal, auditor interno o externo de la Sociedad durante los cinco años inmediatamente anteriores.

Artículo 19. Deberes. En el ejercicio de su cargo, el presidente estará sujeto a los deberes generales y especiales que la ley, los Estatutos Sociales y este Código de Buen Gobierno Corporativo establecen.

Artículo 20. Funciones del presidente. El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo del presidente, quien de manera particular ejercerá las funciones que se consagran en los Estatutos Sociales.

Artículo 21. Remuneración y evaluación del presidente. La Junta Directiva determinará la remuneración del presidente, así como el sistema de evaluación de desempeño por virtud del cual se evaluará su gestión.

Capítulo IV Principales ejecutivos

Artículo 22. Principales ejecutivos. Los principales ejecutivos son aquellos funcionarios de la Sociedad cuyos cargos fueren creados por el presidente o la Junta Directiva para realizar funciones que involucren el desarrollo de actividades relacionadas con un cargo del nivel ejecutivo. Así, por ejemplo, los vicepresidentes de la Sociedad revestirán la calidad de principales ejecutivos, sin perjuicio de que en los estatutos se puedan prever cargos de vicepresidentes.

Artículo 23. Nombramiento de los principales ejecutivos. Salvo en los casos en que los estatutos establezcan otra cosa, los principales ejecutivos de la Sociedad serán nombrados por el presidente.

Para su designación, se tendrá en cuenta la experiencia laboral, las calidades profesionales y personales del candidato, su formación académica y los requisitos específicos del cargo.

Artículo 24. Funciones de los principales ejecutivos. Los principales ejecutivos de la Sociedad deben cumplir las funciones definidas en la descripción del correspondiente cargo. Su responsabilidad se establecerá, para cada caso, conforme a las funciones en cuestión.

Artículo 25. Remuneración. La política de remuneración de los principales ejecutivos la establecerá la Junta Directiva teniendo en cuenta los parámetros fijados por el mercado para el respectivo cargo, las calidades profesionales y la experiencia de quien ocupará el cargo en cuestión. La política de remuneración a que se ha hecho referencia podrá tener un componente fijo y uno variable para recompensar los logros destacados por el ejecutivo e incentivar la creación de valor en la gestión de la Sociedad. Dentro de la remuneración podrán existir beneficios monetarios y no monetarios con el objeto de satisfacer un grupo de necesidades y aspiraciones complementarias importantes.

Artículo 26. Evaluación de los principales ejecutivos. La gestión de los principales ejecutivos será evaluada anualmente por el presidente, teniendo en cuenta el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, el desempeño de su gestión, los resultados de la Sociedad y las metas previamente fijadas.

TÍTULO SEGUNDO

Revelación de información

Artículo 27. Información que se presenta a la asamblea general de accionistas. Durante las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas de la Sociedad, la Junta Directiva y el representante legal deben presentar, para su aprobación o improbación, el balance general de sus negocios, acompañado de los siguientes documentos:

- i. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles;
- ii. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable;
- iii. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la Sociedad que contendrá, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, lo que se enumera a continuación:
 - a) Detalles de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la Sociedad;
 - b) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante

- entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones;
- c) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas;
 - d) Los gastos de propagandas y de relaciones públicas, discriminados unos a otros; y
 - e) Los dineros u otros bienes que la Sociedad posean en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera.
- iv. Un informe escrito del representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; y
 - v. El informe escrito del revisor fiscal.

Parágrafo primero. La Junta Directiva y el representante legal, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados que den cuenta de la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinadas, como si fuesen los de un solo ente.

Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de la asamblea general de accionistas para su aprobación o improbación.

Parágrafo segundo. Mientras la Sociedad haga parte de un grupo empresarial, la Junta Directiva y el representante legal debe presentar un informe especial a la asamblea general de accionistas en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales y subsidiarias con la respectiva sociedad controlada. Dicho informe, que se presentará en las fechas señaladas en los estatutos para las reuniones ordinarias, deberá dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos:

- i. Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada;
- ii. Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlante y otras entidades, en interés de la controlada; y
- iii. Las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la sociedad controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la sociedad controlada.

Parágrafo tercero. En el contexto de procesos de debida diligencia, la asamblea general de accionistas podrá aprobar de forma previa su realización y condiciones.

Artículo 28. Información que se presenta en ejercicio del derecho de inspección. Durante el ejercicio del derecho de inspección, los accionistas podrán acceder a los libros y papeles sociales en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la Sociedad. Bajo ninguna circunstancia este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la correspondiente orden. Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida debe hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control.

Artículo 29. Información privilegiada. Los administradores de la Sociedad deberán tomar todas las medidas que consideren necesarias para asegurar la adecuada protección de la información de reserva de la Sociedad.

Artículo 30. Información que se suministra a través de la página web de la Sociedad. Sin perjuicio de lo que se indique en la ley, los Estatutos Sociales y demás documentos de la Sociedad, en la página web se publicará la siguiente información:

- i. Información básica de los administradores sociales, así como aquella que sea necesaria para adelantar la evaluación de idoneidad de tales funcionarios;
- ii. Información básica respecto de los auditores externos de la Sociedad;
- iii. La totalidad de los documentos sobre gobierno corporativo que sean adoptados por la Sociedad; y
- iv. Modelo de poder para representación durante las reuniones de la asamblea general de accionistas.

Parágrafo primero. La información que se publique en la página web debe actualizarse periódicamente.

Parágrafo segundo. Cuando en criterio del representante legal la información que se suministre a un accionista pueda ponerlo en situación de ventaja frente a los demás, deberá dárseles acceso de esa información a todos los accionistas de la Sociedad, mediante divulgación en la página web. Cualquier duda sobre este particular, deberá ser resuelta la Junta Directiva, previa recomendación formulada por el Comité de Gobierno Corporativo y Nominación.

Artículo 31. Compromisos frente a los grupos de interés. La Sociedad se compromete a establecer procesos que garanticen una adecuada, oportuna y satisfactoria respuesta a las peticiones, quejas y reclamos de los distintos grupos de interés. Además, la Sociedad se compromete a adoptar mecanismos para que la información revelada llegue a estos grupos de manera integral, oportuna, actualizada, clara y confiable, conforme a políticas adecuadas de producción, manejo y circulación de la información.

TÍTULO TERCERO

Mecanismos de evaluación y control

Artículo 32. Compromiso con la evaluación y el control. La Sociedad se compromete a prestar la ayuda necesaria para que los mecanismos de evaluación y control sean ejercidos adecuadamente. Para el efecto, la Sociedad entregará los reportes o informes a que haya lugar, cumplirá con las respectivas actividades ante los diferentes organismos de control y asegurará que los actos atinentes a su funcionamiento se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, al presente Código de Buen Gobierno Corporativo y al Código de Ética.

Capítulo I

Revisor fiscal

Artículo 33. Elección del revisor fiscal. La Sociedad tendrá un revisor fiscal, con su respectivo suplente, quienes serán designados por la asamblea general de accionistas para un periodo de dos años. En todo caso, el máximo órgano social podrá reelegirlos indefinidamente o removerlos en cualquier momento.

Para la elección del revisor fiscal deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- i. Que sea contador público;
- ii. El prestigio de la firma de contadores cuando se trate de persona jurídica;
- iii. Que los candidatos no hayan sido sancionados por ninguna de las Superintendencias, la Junta Central de Contadores o cualquier entidad de vigilancia y control, dentro de los cinco años inmediatamente anteriores; y
- iv. Las demás disposiciones consagradas en los artículos 71 y siguientes de los Estatutos Sociales.

Artículo 34. Inhabilidades e incompatibilidades. Con el fin de garantizar la independencia del revisor fiscal, no podrá ser elegido como tal quien se encuentre en cualquiera de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en los Estatutos Sociales.

De cualquier manera, la gestión del revisor fiscal debe ser libre de todo conflicto de interés que le reste independencia, así como ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los miembros de la Junta Directiva y demás administradores sociales.

Artículo 35. Potestades del revisor fiscal. El revisor fiscal podrá intervenir en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y en las de la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a las correspondientes reuniones. Del mismo modo, podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libro de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Sociedad.

Artículo 36. Funciones del revisor fiscal. El revisor fiscal ejercerá las funciones que se establecen en la ley y en el artículo 73 de los Estatutos Sociales, así como las demás que le señale la asamblea general de accionistas.

Artículo 37. Remuneración. La remuneración del revisor fiscal será fijada por la asamblea general de accionistas en el momento de su elección, según las condiciones de mercado y teniendo en cuenta que la revisoría fiscal preferiblemente debe ejercerla una firma de reconocida trayectoria nacional e internacional.

Capítulo II

Auditoría externa

Artículo 38. Auditoría externa. La Sociedad podrá contar con una auditoría externa que se encargue de verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en los Códigos de Buen Gobierno Corporativo y de Ética. Esta auditoría también podrá analizar la gestión y los resultados de la Sociedad, sin perjuicio de que la Junta Directiva le establezca funciones adicionales.

En caso de contar con auditoría externa, esta será elegida anualmente por la asamblea general de accionistas de la lista que para el efecto presente la Junta Directiva. En todo caso, la auditoría en mención podrá renunciar voluntariamente al ejercicio de su cargo y la asamblea general de accionistas podrá removerla en cualquier momento.

Artículo 39. Prohibiciones para los miembros de la auditoría externa. Los integrantes del equipo de auditoría externa no podrán ser miembros de la Junta Directiva, ni trabajadores de la Sociedad. Tampoco podrán tener ningún vínculo con los administradores, funcionarios directivos o contadores de la compañía.

Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros de la auditoría externa, no podrán celebrar contratos laborales ni de ninguna naturaleza con la Sociedad o sus subordinadas.

Artículo 40. Informe de auditoría externa. Cuando se ordene una auditoría externa, el informe correspondiente deberá ser presentado ante la asamblea general de accionistas.

Capítulo III

Control interno

Artículo 41. Definición. El sistema de control interno es el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y mejoramiento continuo de la Sociedad que buscan garantizar la efectividad y eficiencia en las operaciones, la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las normas legales y estatutarias, así como de las políticas, planes y procedimientos internos.

El sistema de control interno de la Sociedad está fundamentado en los siguientes tres principios básicos:

- i. **Autocontrol:** Capacidad de todos los empleados de la Sociedad, independientemente de su nivel jerárquico, para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, así como para mejorar sus tareas y responsabilidades.

- ii. **Autorregulación:** Capacidad de la Sociedad para desarrollar y aplicar métodos, normas y procedimientos que permitan el desarrollo, implementación y mejoramiento del control interno, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables.
- iii. **Autogestión:** Capacidad de la Sociedad para interpretar, coordinar, ejecutar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz su funcionamiento.

Las actividades de control interno de la Sociedad estarán a cargo de su presidente o, en su defecto, de la persona en quien se haya delegado esta función.

Sin perjuicio de lo anterior, el control interno dentro de la Sociedad es responsabilidad de todos sus integrantes.

Artículo 42. Funciones del presidente frente al control interno de la Sociedad. En lo relacionado con el control interno de la Sociedad, el presidente tendrá las siguientes funciones:

- i. Realizar la planificación estratégica y operativa a corto, mediano y largo plazo, el seguimiento presupuestario, así como el análisis y control de las inversiones y procesos de la Sociedad;
- ii. Elaborar y consolidar el plan estratégico de la Sociedad y los presupuestos anuales, para presentación y aprobación por parte de la Junta Directiva;
- iii. Realizar seguimiento a la ejecución presupuestal;
- iv. Realizar seguimiento a la correcta ejecución de los procedimientos internos de la Sociedad;
- v. Realizar el control operativo y financiero de la Sociedad;
- vi. Realizar los correspondientes estudios para definir las políticas de manejo financiero de la Sociedad que sirvan de base para la toma de estas decisiones;
- vii. Contribuir a la optimización de las inversiones, costos y gastos de la Sociedad;
- viii. Garantizar el funcionamiento efectivo de los canales de comunicación implementados al interior de la Sociedad, así como la veracidad y oportunidad de la información;
- ix. Garantizar la eficiente administración de la información y estimular su utilización como fuente de conocimiento y decisión;
- x. Consolidar el presupuesto de la Sociedad y adelantar el seguimiento a sus desviaciones, con el fin de implementar los correctivos a que haya lugar;
- xi. Someter a consideración de la Junta Directiva los hallazgos y seguimientos de auditoría interna; y
- xii. Las demás que establezca la ley, los Estatutos Sociales y el presente Código de Buen Gobierno Corporativo.

TÍTULO CUARTO

Grupos de interés

Artículo 43. Grupos de interés. Los grupos de interés son aquellas comunidades que cuenten con cierta influencia sobre o interés en la Sociedad, a saber, los accionistas, trabajadores, clientes, proveedores de bienes, obras y servicios, competidores, autoridades gubernamentales y la comunidad. Las relaciones entre la Sociedad y los grupos en mención deben reconocer y respetar los derechos que le correspondan a cada parte, fomentar la cooperación, así como propender por la obtención del beneficio mutuo.

Artículo 44. Relación con los accionistas. La Sociedad garantizará el ejercicio pleno de los derechos de los accionistas consagrados en el presente Código de Buen Gobierno Corporativo, los Estatutos Sociales y la ley.

Así mismo, la Sociedad establecerá mecanismos que le permitan a los accionistas formular peticiones, quejas y reclamos acerca de los asuntos relacionados con la calidad de asociados, a fin de garantizar sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y el desarrollo de las actividades a cargo de la Sociedad. Para tales efectos podrá emplearse el canal de atención de accionistas a que hace referencia el artículo 10 del presente Código.

Artículo 45. Relación con los trabajadores. La Sociedad creará las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la relación con sus trabajadores. Para el efecto, la Sociedad adoptará las medidas que sean efectivas y eficientes para:

- i. Respetar los derechos de sus trabajadores;
- ii. Tener en cuenta las aspiraciones de sus trabajadores;
- iii. Velar por la igualdad de oportunidades para sus trabajadores;
- iv. Asegurar un trato justo a sus trabajadores;
- v. Fomentar la capacitación, el trabajo en equipo y la socialización de conocimiento entre sus trabajadores;
- vi. Generar un clima laboral en que se premie el diálogo, la innovación, la creatividad y la capacidad de iniciativa; y
- vii. Evitar la fuga de talento humano.

Artículos 46. Relación con los clientes. La Sociedad garantizará a sus clientes una prestación integral del respectivo servicio, a fin de satisfacer sus necesidades y expectativas. Para ello, la Sociedad mantendrá una adecuada y permanente comunicación con los clientes y establecerá mecanismos que les permitan formular peticiones, quejas y reclamos en cuanto a las condiciones del servicio prestado. Las respuestas a tales solicitudes, así como la información que se les provea deberá ser transparente, clara, oportuna y veraz.

Artículo 47. Relación con los proveedores de bienes, obras y servicios. Las relaciones con los distintos proveedores atenderán los criterios y procedimientos que haya establecido previamente la Sociedad para regular el proceso de contratación de bienes, obras y servicios, a fin de que sea transparente, ágil, racional y eficiente.

Cuando a ello hubiere lugar, la Sociedad incorporará en los correspondientes contratos cláusulas que propendan por:

- i. Garantizar la no divulgación de información privilegiada o confidencial de la Sociedad a la cual el proveedor tenga acceso por razón del contrato;
- ii. Garantizar la propiedad sobre la información que los contratistas preparen para la Sociedad;
y
- iii. Garantizar que en la contratación no se celebren actos viciados por un conflicto de interés o contrarios a la ética.

La compra de bienes y contratación de servicios se registrará por las disposiciones de conflictos de interés consagradas en el Título Quinto del presente código.

Artículo 48. Relación con los competidores. La Sociedad adoptará mecanismos para evitar incurrir en prácticas restrictivas de la libre competencia o actos de competencia desleal.

Artículo 49. Relación con las autoridades gubernamentales. La Sociedad mantendrá una posición responsable, abierta y de colaboración permanente frente a todas las autoridades gubernamentales que tengan competencia sobre las actividades sociales o contribuyan para su buen desarrollo. En esa medida, las relaciones de la Sociedad con las autoridades se llevarán a cabo conforme a políticas claras, a fin de mantener el orden institucional y corporativo, así como para respetar y atender las prácticas estatales establecidas.

Artículo 50. Relación con la comunidad. La Sociedad está comprometida con la prevención y corrección de los impactos ambientales y el desarrollo integral y sostenible de la comunidad. A través de la Fundación Sociedad Portuaria de Santa Marta, la Sociedad mantendrá activo dicho compromiso. Para armonizar su operación con el medio ambiente, la Sociedad mantendrá certificado su sistema de gestión ambiental conforme a la normatividad vigente, y cumplirá estrictamente las disposiciones del Plan de Manejo Ambiental y demás normas sobre la materia.

TÍTULO QUINTO

Conflictos de interés

Artículo 51. Política de prevención de conflictos de interés. La Sociedad podrá adoptar una política encaminada a orientar la adecuada gestión de actos o contratos potencialmente viciados por un conflicto de interés.

Artículo 52. Mecanismos de prevención. Quienes revistan la calidad de administradores, vale decir, el representante legal, el liquidador, los miembros de Junta Directiva y quienes según los Estatutos Sociales ejerzan esas funciones, deberán abstenerse de incurrir en las conductas que se señalan a continuación:

- i. Recibir remuneración, dádivas o cualquier tipo de compensación en dinero o especie por parte de cualquier persona distinta de la Sociedad, con ocasión de su trabajo;
- ii. Utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial de la Sociedad para obtener provecho, salvaguardar sus intereses o el de sus parientes;
- iii. Influir en la agilización, resolución de trámites o procedimientos administrativos para beneficio propio o de sus parientes;
- iv. Celebrar negocios jurídicos directamente con la Sociedad, salvo autorización de la asamblea general de accionistas;
- v. Permitir la celebración de negocios jurídicos con entidades en las que ellos o sus parientes cuenten con un interés económico sustancial, salvo autorización de la asamblea general de accionistas;
- vi. Cualquier otra conducta que comprometa el ejercicio objetivo de las facultades del administrador al interior de la Sociedad.

Parágrafo primero. La determinación sobre la existencia de un conflicto le corresponderá al administrador y, en última instancia, a las autoridades colombianas.

Parágrafo segundo. La política de gestión de conflictos de interés podrá hacerse extensiva a todos los trabajadores de la Sociedad, para lo cual deberá tenerse en cuenta los procedimientos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 53. Deberes de los administradores incurso en un conflicto de interés. El administrador que considere que se encuentra incurso en un conflicto de interés deberá adelantar el siguiente procedimiento:

- i. Una vez se perciba la existencia de un conflicto de interés, el administrador deberá convocar o solicitar que se convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas.
- ii. Durante la reunión de la asamblea general de accionistas, el administrador deberá presentar toda la información necesaria para que los accionistas puedan tomar una decisión ilustrada acerca de la solicitud de autorización sometida a su consideración.
- iii. En caso de ser ello posible, es recomendable que el administrador explique las razones por las cuales la operación discutida no es lesiva para los intereses de la Sociedad.

Parágrafo primero. De la respectiva determinación, deberá excluirse el voto del administrador, si fuere accionista.

Parágrafo segundo. La autorización de la asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto viciado por un conflicto de interés no perjudique los intereses de la Sociedad.

TÍTULO SEXTO

Solución de controversias

Artículo 54. Solución de controversias con los distintos grupos de interés. La Sociedad adoptará los mecanismos que permitan la resolución ágil, económica y especializada de las controversias que se presenten con los distintos grupos de interés, siempre que no se hayan regulado en otras disposiciones normativas.

Artículo 55. Controversias relacionadas con el Código de Buen Gobierno Corporativo. Cuando un accionista, cliente, proveedor o cualquier miembro de un grupo de interés considere que se ha violado una norma de este Código de Buen Gobierno Corporativo, podrá presentar por escrito la respectiva reclamación ante la Revisoría Fiscal o la Junta Directiva de la Sociedad, quienes estudiarán y adoptarán las medidas que consideren pertinentes. Después de ello, se dará respuesta clara y suficiente al solicitante a la mayor brevedad posible.

TÍTULO SÉPTIMO

Vigencia, divulgación y reforma

Artículo 56. Vigencia. El Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad entrará en vigencia después de su aprobación por parte de la Junta Directiva y una vez se cumplan los procedimientos previstos en la ley.

Artículo 57. Divulgación. El presente Código de Buen Gobierno Corporativo se divulgará a los accionistas, administradores y funcionarios de la Sociedad y, cuando lo determine la Junta Directiva, a los demás grupos de interés a través de los mecanismos que se determinen para el efecto.

Artículo 58. Reforma. El Código de Buen Gobierno Corporativo podrá ser reformado por decisión de la Junta Directiva.